

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

VISTO: el expediente administrativo; Informe Técnico N°466-2015-GRSFLPR-PR/CAMMR de fecha 10 de setiembre del 2015; Informe Legal N° 467-2015-GRSFLPR-PR/KLGD de fecha 10 de setiembre del 2015; Informe N°316-2015/GRP-490100 de fecha 21 de setiembre del 2015, sobre evaluación de contrato de otorgamiento de terreno eriazo otorgado a favor de Moisés Arnaldo Rivera Lizano.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 811-2009-AG, se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los que debe incluirse también el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 304-2010-AG;

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N°214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, es función de la Gerencia Regional de Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, evaluar los contratos de tierras eriazas y declarar la caducidad del derecho de propiedad y reversión al dominio del Estado por incumplimiento de condiciones de contratos de otorgamiento de tierras eriazas, conforme lo establecido en el artículo 138° numerales 16 y 17 de la Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR, en concordancia con lo establecido en la Resolución Ministerial N°304-2010-AG, normas antes citadas;

Que, mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 940/88-DGRA/AR de fecha 02 de noviembre de 1998, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura adjudicó en venta, a favor de Moises Arnaldo Rivera Lizano, identificado con D.N.I N° 02635244, el terreno eriazo de 210.00 Hás de los predios rústicos "Progreso Alto" y "Progreso Bajo, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, con fines de desarrollar en el mismo un Proyecto Pecuario Forestal, valorizado en la suma de ciento cuarenticuatro y 90/100 intis (I/.144.90), siendo los linderos y medidas del área concedida las precisadas en el plano y memoria descriptiva que el adjudicatario declara conocer; contrato que fue presentado a la Oficina Registral de Piura mediante Título N° 1779-114 de fecha 17 de abril de 1989, el mismo que luego de su calificación no fue inscrito por haberse formulado observaciones y posteriormente su tacha;

Que, en el Contrato se estipuló en la cláusula cuarta, que el adjudicatario declara conocer las siguientes condiciones esenciales y se compromete a cumplirlas: 1) Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se le concede 2) No transferir a terceros las tierras otorgadas sin la autorización respectiva de la "Dirección General", 3) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento antes de transcurrido veinte (20) años de extendido el presente documento; 4) Cumplir en el plazo previsto de dos (2) años para la ejecución del Proyecto; asimismo en la cláusula quinta, que el incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en la cláusula precedente, ocasionará la reversión de las tierras al patrimonio de "La Dirección General" caducando en consecuencia el derecho de propiedad sobre los mismos en aplicación del Decreto Supremo N° 019-84-AG;

Que, mediante proveído N° 248-2015/GRP-490100 de fecha 25 de mayo del 2015, se dispuso la evaluación de contratos de adjudicación de terrenos eriazos otorgados antes de la Ley N°26505, por lo que conforme al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 435-97-AG, el equipo Técnico Legal de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

la Gerencia Regional programó una inspección en el predio materia del contrato, notificando para tal efecto al adjudicatario Moisés Arnaldo Rivera Lizano mediante citación personal y por publicaciones en la Gerencia, en la Municipalidad Distrital de Castilla y en la Dirección Regional de Agricultura, emitiéndose el acta de inspección de campo de fecha 13 de agosto del 2015, en el que se da cuenta de la participación del adjudicatario; sobre el área materia de inspección, que se verificó ausencia de cerco e hitos que delimiten el área; sobre la implementación del proyecto inicial presentado, que se verificó que no existe desarrollo agropecuario;

Que, mediante Informe Técnico N° 466-2015-GRSFLPR-PR/CAMMR, de fecha 10 de setiembre del 2015, expedido por el área de eriazos, se concluye que realizada la inspección ocular y conforme al acta levantada en la fecha, se comprueba que el adjudicatario no ha cumplido con desarrollar el Proyecto de Explotación Pecuario Forestal propuesto. Asimismo, que el área adjudicada no cuenta con actividad pecuaria forestal realizada por el adjudicatario, la vegetación existente es producto de la regeneración natural;

Que, mediante Informe Legal N°467-2015-GRSFLPR-PR/KLGD, de fecha 10 de setiembre del 2015, expedido por el área de eriazos, se determina que el señor MOISES ARNALDO RIVERA LIZANO no ha cumplido con lo establecido en el numeral 4) de la cláusula cuarta del Contrato de Otorgamiento de terrenos eriazos N°940/88-DGRA/AR, referente a la ejecución, en el plazo de dos años, del proyecto pecuario forestal que fuera aprobado para la adjudicación de doscientas diez hectáreas (210 has.), al no haber habilitado el predio adjudicado en el plazo otorgado debiendo declararse la caducidad del derecho de propiedad otorgado y la reversión de las tierras al patrimonio del Estado, en aplicación del Decreto Supremo N°019-84-AG y de conformidad con el procedimiento establecido en la R.M. N°435-97.AG;

Que mediante Informe N°316-2015/GRP – 490100, de fecha 21 de setiembre del 2015, expedido por la subgerencia, se concluye que de la revisión y evaluación conjunta de los documentos que obran en el expediente como a) Contrato de Compra venta b) acta de inspección de campo de fecha 13 de agosto del 2015 c) Informe Técnico N° 466-2015-GRSFLPR-PR/CAMMR d) Informe Legal N°467-2015-GRSFLPR-PR/KLGD, se advierte que habiendo vencido en exceso el plazo para la ejecución del proyecto pecuario –forestal al cual estaba obligado el adjudicatario, correspondía que se realice la inspección ocular que dispone la Resolución Ministerial N° 435-97-AG, a fin de verificar la situación en que se encontraba el predio, la ejecución del proyecto de factibilidad, en consecuencia el cumplimiento del contrato; y habiéndose acreditado el incumplimiento de una de las condiciones contractuales por parte del adjudicatario Moisés Arnaldo Rivera Lizano, es de aplicación lo establecido en la cláusula quinta del contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 940/88-D-DGRA/AR de fecha 02 de noviembre de 1998, por lo que debe declararse la caducidad del derecho de propiedad del adjudicatario y disponer la reversión del predio a favor del Estado;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 21 SEP 2015

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD, del derecho de propiedad de Moisés Arnaldo Rivera Lizano, identificado con D.N.I N°02635244, sobre el terreno eriazo con un área de 210.00 Has. de los predios rústicos "Progreso Alto" y "Progreso Bajo, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la reversión al dominio del Estado del terreno eriazo con un área de 210.00 Has. de los predios rústicos "Progreso Alto" y "Progreso Bajo, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, Moisés Arnaldo Rivera Lizano, en su domicilio ubicado en Mz. C3 Lote 6 del Asentamiento Humano La Primavera, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y conforme al artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIN
Gerente Regional